



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438-2019-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 11 de noviembre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**VISTO:**

El escrito S/N, de fecha 08 de agosto de 2019, presentado por la señora Roxanita Sanchez Inga, con hoja de tramite N° 07483-2019, solicita nulidad de Resolución de Alcaldía N° 334-2019-MDBSH, respuesta a escrito de fecha 08/05/2019 y aclaración; el Informe N° 038-2019-LLPA-JATM/MDBSH, de fecha 14 de octubre de 2019; el Informe Técnico Legal N° 107-2019-LFMR-ALE/MDBSH, de fecha 29 de octubre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el numeral 6) del artículo 20°; atribuciones del alcalde;

Que, con fecha 08 de agosto de 2019, la recurrente presenta solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 334-2019-MDBSH de fecha 06 de agosto de 2019, la cual reconoce al Consejo Directivo de la Organización Comunal "Asociación de Agua Vinoyacu". Asimismo, solicita respuesta a su escrito presentado con fecha 08 de mayo de 2019 con el cual solicitó la nulidad de proceso eleccionario, además, solicita la aclaración del Oficio N° 360-2019-MDBSH de fecha 07 de agosto de 2019, a través del cual la Municipalidad le indica que no se encontraría facultada para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento];

Que, en cuanto a su primera pretensión, la señora Roxanita Sánchez Inga lo fundamenta en el hecho de que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de la Resolución Administrativa N° 406-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 09 de octubre de 2014, otorgó licencia de agua a favor de la Asociación que la señora Roxanita Sánchez Inga preside; ante ello, resulta relevante mencionar que, en aquellos lugares en las que la empresa prestadora del servicio de agua potable, no pueda tener acceso a un determinado sector, las Municipalidades Provinciales y Distritales tiene la facultad de nombrar y reconocer a una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, la cual debe ser entendida como Asociación civil que se encarga, de manera exclusiva, de la prestación de servicios de saneamiento en un sector determinado;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



De lo manifestado en el párrafo anterior, se colige que a través de la Resolución de Alcaldía N° 344-2019-MDBSH se reconoció como JASS a la Asociación de Agua Vinoyacu (DECAPO) como una Organización Comunal responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, disponiendo además que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento realice su inscripción en el Libro de organizaciones comunales, ello en conformidad con lo que señala el numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades;

En ese orden de ideas, se tiene que el Título II, Capítulo I, específicamente en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA señala que son funciones de los gobiernos locales: (...) 2.- Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; 3.- Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;

En ese sentido, se colige que a través del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se conceptualiza lo que es una organización comunal y se establece sus funciones, asimismo se expresa cómo es que se reconoce, nombra y registra, siendo ello exclusiva competencia de las municipalidades provinciales y distritales, según su jurisdicción, entendiéndose a dichas organizaciones comunales como Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, comúnmente conocidas por sus siglas JASS;

Con respecto a lo que señala la administrada, el hecho de contar con la Resolución Administrativa N° 406-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, el cual regulariza y otorga licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal de Agua Potable de los Asentamientos Humanos Elian Karp, La Victoria, Mirador Brisas de la Molina, Pachacútec, Dos de diciembre, Satélite y Nueva Amistad – DECAPO, la cual es presidida por la recurrente Roxanita Roxanita Sánchez Inga, no le quita el valor legal que tiene la Resolución de Alcaldía N° 344-2019-MDBSH, ya que como se mencionó en el párrafo precedente, la Municipalidad se encuentra facultada por la ley de la materia a reconocer y nombrar las organizaciones comunales como Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, sin embargo, la Oficina de Asesoría Legal Externa llevó a cabo una reunión con el actual Administrador Local del Agua, con la finalidad de conocer los alcances de la Resolución Administrativa N° 406-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, llegando a la conclusión de que es exclusiva competencia de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo reconocer a las organizaciones comunales de su jurisdicción, quienes en calidad de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento se encuentran facultadas de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento. Asimismo, es preciso mencionar que, en el expediente administrativo, obra el Informe Técnico N° 074-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por el Ing. Edwin Pashanasi Yshuisa, quien en su calidad de Profesional en Recursos Hídricos concluye indicando que la Municipalidad Distrital



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



de la Banda de Shilcayo debe establecer los mecanismos adecuados para solucionar los problemas en cuanto a la administración del agua de su jurisdicción;

Que, con respecto a la segunda pretensión realizada por la administrada Roxanita Sánchez Inga, es decir, la solicitud de nulidad de proceso eleccionario, es necesario indicar que no existe necesidad de pronunciarse en cuanto a la segunda pretensión, debido a que la administrada Roxanita Sánchez Inga, preside una Asociación denominada "Asociación de desarrollo comunal de agua potable de los asentamientos humanos Elian Karp, La Victoria, Mirador Brisas de la Molina, Pachacútec, Dos de diciembre, Satélite y Nueva Amistad - DECAPO", la misma que no se encuentra reconocida como organización comunal; a diferencia de la Asociación de Agua Vinoyacu (DECAPO) la cual sí se encuentra reconocida como Organización Comunal por la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, es decir, la Asociación presidida por la señora Roxanita Sánchez Inga, ha sido reconocida por la Municipalidad como una Asociación, más no como Organización Comunal, siendo ésta última la única facultada por la ley de la materia (Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA) para constituirse con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento;

Que, en cuanto a su tercera pretensión, la cual consiste en la aclaración del Oficio N° 360-2019-MDBSH, es necesario indicar que la señora Roxanita Sánchez Inga, es presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de Agua Potable de los Asentamientos Humanos Elian Karp, La Victoria, Mirador, Brisas de la Molina, Pachacútec, Dos de diciembre, Satélite y Nueva Amistad - DECAPO, la cual ha sido reconocida por la Municipalidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 319-2019-MDBSH, autorizándole la inscripción correspondiente en el Registro de Organizaciones de Bases Sociales de la Municipalidad, más no fue reconocida como Organización Comunal, ya que preexiste el Consejo Directivo de la Organización Comunal "Asociación de Agua Vinoyacu (DECAPO), la cual sí se encuentra facultada para administrar, operar, y mantener los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 038-2019-LLPA-JATM/MDBSH, de fecha 14 de octubre del presente año, el Jefe del Área Técnica Municipal, considera improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 334-2019-MDBSH, toda vez que cumplieron los requisitos necesarios según la normatividad vigente; y la municipalidad es la única encargada de prestar los servicios de manera directa y de manera indirecta a través de las organizaciones comunales reconocidas por las municipalidades como responsables de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, recomendando que la recurrente debe acercarse a inscribirse en el libro padrón de asociados de la junta directiva reconocida por la municipalidad;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 107-2019-LFMR-ALE/MDBSH, de fecha 29 de octubre de 2019, el asesor legal externo, recomienda declarar infundado la primera y la segunda pretensión de la administrada Roxanita Sánchez Inga, basada en la solicitud de nulidad de Resolución de Alcaldía N° 334-2019-MDBSH; asimismo, téngase por aclarado la tercera pretensión realizada por la administrada;

Estando a los considerandos precedentes y normas glosadas, con las visaciones de Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** la primera y segunda pretensión de la recurrente **ROXANITA SANCHEZ INGA**, basada en la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 334-2019-MDBSH, de fecha 08 de agosto de 2019; asimismo, téngase por aclarado la tercera pretensión realizada por la recurrente, por los considerandos antes expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

